

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, Valle.

Verintanco (25) Agosto de 2020

Auto:	809
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	MARCELA MARIA YEPES RESTREPO
Demandados:	ANTONIO RUANO BUESAQUILLO
Radicado	76001311001420070001600
Decisión	Resuelve escrito de reelaboración de Partición

La señora MARCELA MARIA YEPES RESTREPO a través de apoderado judicial presentó memorial contentivo de una Reelaboración de Partición del causante sobre el cual este Despacho Judicial se abstendrá de pronunciarse por los siguientes motivos:

1

1. Para empezar es importante indicar que la Reelaboración de Partición debe presentarse como una demanda que debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, la cual deberá ser presentada ante la Oficina de Reparto y no como una solicitud para adelantarse dentro del proceso de petición de herencia.
2. El proceso de sucesión en virtud del cual se adelantó el proceso de petición de herencia de la referencia, se tramitó ante Notaría.
3. En el Juzgado Cuarto de Familia -hoy extinto-, lo que cursó fue el proceso de Petición de Herencia, más no la sucesión del causante.
4. El artículo 23 del CGP establece que: *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del*

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

PHILOSOPHY DEPARTMENT
1968

testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”

Como puede claramente concluirse a partir de lo anterior, el fuero de atracción se aplica es en los eventos en que se haya conocido del proceso de sucesión, que no del de petición de herencia, pues la norma –artículo 23 CGP- no da lugar a interpretación diferente, ya que taxativamente hace referencia a que el Juez que conozca de la sucesión será el competente para conocer de las diferentes controversias que se susciten en relación con los bienes de la sucesión.

En este orden de ideas el Despacho se abstiene de dar trámite al referido memorial de Reelaboración de Partición, pues el mismo no se presentó como una demanda y con el lleno de requisitos del artículo 82 del CGP, aunado a que como se indicó en los párrafos que anteceden, dicha demanda debe presentarse ante la Oficina de Reparto, pues no resulta procedente en este caso dar aplicación al fuero de atracción porque como ya se indicó el mismo resultaría procedente si lo que hubiese cursado en Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión hubiese sido la sucesión y no el proceso de Petición de Herencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders. The text notes that without proper record-keeping, it would be difficult to track expenses, revenues, and overall performance over time.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting cycle, from identifying the transaction to posting it to the general ledger. The text also discusses the importance of double-checking entries and reconciling accounts to ensure accuracy. It mentions that any discrepancies should be investigated immediately to prevent errors from compounding.

3. The final part of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of consistency and transparency in financial reporting. The text concludes by stating that the company is committed to upholding the highest standards of financial integrity and to providing clear, concise information to all interested parties.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite al memorial de Reelaboración de partición por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

CCC

3

3

